

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).*

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo ha recibido del Gobierno de S. M. el siguiente telegrama:  
 «Madrid 20 Enero 1884.

Presidente Consejo Ministros, General 2.º Cabo de Filipinas.—Manila.

Sírvase V. E. ser fiel intérprete de mis sentimientos de gratitud para con las Autoridades y habitantes de esas leales Islas por su cordial felicitación con motivo de la honra que se me ha dispensado.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
 Manila 21 de Enero de 1884.

El Secretario del Gobierno General,  
**FERNANDO FRAGOSO.**

### ADMINISTRACION CIVIL.

#### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 900.—Excmo. Sr.—En vista de la carta de ese Gobierno General, número 13, de 29 de Diciembre último, y de la propuesta que la acompaña de las reformas que según las observaciones hechas por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado establecida en esta Corte, y en cumplimiento de la Real orden de 14 de Setiembre de 1881, deben introducirse en el Reglamento relativo á la provision de las plazas de alumnos pensionados de la Academia de Dibujo y Pintura de Manila, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo de Filipinas y el de Estado, en pleno, ha tenido á bien aprobar dichas reformas tal como aparecen en el Reglamento adjunto, que ha sido redactado sobre la base del vigente, y á cuyas prescripciones habrá de sujetarse la provision de las pensiones creadas con el fin de que los alumnos de la referida Academia que se denominarán en lo sucesivo "Escuela de Dibujo y Pintura" puedan perfeccionar sus estudios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1883.—*Suarez Inclan.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase, pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan y publíquese.

Jovellar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—MINISTERIO DE ULTRAMAR.—*Reglamento para la provision de las dos pensiones establecidas con el fin de que los alumnos de la Escuela de dibujo y pintura de Manila puedan perfeccionar sus estudios en Europa.*

Artículo 1.º Se convocará á las oposiciones con dos meses de anticipacion, publicando el programa en la *Gaceta oficial de Manila*, con objeto de que todos los que puedan aspirar á la pension y se hallen fuera de la Capital no sufran perjuicio alguno.

Art. 2.º Podrán optar á la pension todos los que

no escedan de treinta años de edad y sean hijos de Filipinas sin distincion de raza. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada.

Art. 3.º Los ejercicios, á que deberán someterse para probar la aptitud de los aspirantes, serán precisamente todos, estudios del natural y yeso.

Art. 4.º Se ejecutarán todos los trabajos indispensablemente dentro de la Escuela de Dibujo y Pintura con incomunicacion absoluta, sea cual fuese el motivo que se alegue para ver los ejercicios que hagan los aspirantes, quedando sujeto á esta misma condicion el Director de la Escuela.

Art. 5.º De la llave de la habitacion, donde se ejecuten los trabajos, se hará cargo uno de los opositores bien sea por suerte ó por eleccion de los mismos, llevándosela consigo el elegido y sin derecho á entrar fuera de la hora marcada y hasta despues de estar reunidos todos.

Art. 6.º El opositor que dejase de asistir á los actos, sea cual fuere el motivo que alegue, resultando de esto no hacer ejercicios completos, quedará fuera de la oposicion; pero si la falta fuese por enfermedad demostrada por medio de certificacion facultativa, se suspenderán los ejercicios hasta su restablecimiento, si este no escediese de quince dias, evitándose con esto que un acontecimiento desgraciado privase tal vez al de más aptitud, de una gracia que debe recaer siempre en el más sobresaliente.

Art. 7.º Los ejercicios á que se someterán los aspirantes serán: primero, un dibujo del yeso; segundo un dibujo del natural en el tamaño de un pliego de papel de marquilla; tercero, una cabeza del natural pintada al óleo; cuarto y último, una figura de la mitad del tamaño natural pintada al óleo que podrá representar un tipo del pais ó una figura académica, á eleccion del Tribunal é igual para todos los opositores.

Art. 8.º Estos ejercicios, según se terminen, se dejarán en la Sala donde sean ejecutados y en el acto mismo se entregará de ellos el Secretario nombrado por el Tribunal dejando los dibujos en una caja cerrada con el sello de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, y los trabajos al óleo en una habitacion cerrada y sellada con el referido sello.

Art. 9.º Al dia siguiente se entregarse los trabajos se reunirá el Tribunal nombrado al objeto con la anticipacion debida y determinará en el acto cual de ellos deba ser premiado: En el caso de que ocurra disidencia en el Tribunal de oposicion, los disidentes fundarán sus votos que podrán ser reputados por la mayoría.

Art. 10. Terminado el fallo del Tribunal, se participará á los interesados para que cada uno de ellos designe cuales son sus obras, suscribiéndolas en el acto.

Art. 11. Inmediatamente se hará constar en acta el nombre del agraciado, elevando la oportuna propuesta al Gobernador General, quien procederá al nombramiento si la propuesta aparece formulada por unanimidad ó dará cuenta de ella, acompañando todos los antecedentes y con su informe, al Ministerio de Ultramar para la resolucio que corresponda si, para formularla, hubiera habido disidencia entre los jueces del Tribunal. En el primer caso, deberá tambien el citado Gobernador General dar cuenta al expresado Ministerio del nombramiento acordado.

Art. 12. El Tribunal deberá estar compuesto no solo de los Inspectores facultativos y Director de la Escuela, sino tambien de las personas que por sus destinos

ó estudios estén obligados á tener conocimiento en el arte.

Art. 13. Las pensiones serán dos y se disfrutarán por el término de cuatro años á razon de quinientos pesos duran e los dos primeros y seiscientos durante los otros dos, dando además derecho á los que las obtengan al abono del importe de su pasaje de Manila á la Península y vice-versa. En los dos primeros años los alumnos pensionados cursarán sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado establecida en Madrid; en los dos últimos podrán cursarlos en los Centros de igual enseñanza artística de Roma ó París. La época de las oposiciones se fijará de manera que, cuando termine el tiempo de los pensionados que se hallen en Roma ó París, ó en la Península, si han preferido no salir de ella, en los dos últimos años, pueda nombrarse inmediatamente á los alumnos que hayan de entrar á reemplazarlos.

Art. 14. Las pensiones empezarán á abonarse desde el dia en que los pensionados desembarquen en la Península, á cuyo efecto deberán estos remitir al Ministerio de Ultramar una certificacion expedida por el Capitan del Puerto en que lo hayan verificado, y otra al Gobernador General de las Islas Filipinas.

Art. 15. Los pensionados quedan obligados á ejecutar: En cada uno de los dos primeros años de la pension.

1.º Un dibujo de tamaño comun académico de los ejecutados en la clase del antiguo.

2.º Un dibujo del tamaño comun académico de los ejecutados en la clase del natural.

3.º Un estudio del colorido de la mitad del tamaño natural, que podrá ser ejecutado privadamente, pero que, siemp e que sea posible, deberá estar autorizado con el Visto Bueno del Profesor de la clase de colorido de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado. En el tercer año de la pension.

Iguales trabajos en número, clase y tamaño á los fijados para los dos primeros años, y además:

Una composicion pintada ó dibujada que podrá ser tambien ejecutada libremente, aunque con el propio Visto Bueno, siempre que sea posible.

En el cuarto y último año.

Iguales trabajos en número, clase y tamaño á los indicados para el tercer año, pudiendo sustituir discrecionalmente los dos últimos ó sean el estudio del colorido de la mitad del tamaño natural y la composicion pintada ó dibujada, por un cuadro original histórico de dos ó tres figuras, de la mitad del tamaño natural.

Art. 16. Los trabajos fijados para los dos primeros años deberán ejecutarse, con escepcion del señalado en tercer lugar en las respectivas clases de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y tambien en el mismo Centro de enseñanza durante los años tercero y cuarto, si los alumnos, en vez de pasar á Roma ó París, prefiriesen continuar en Madrid. Para el caso de que optasen en dichos dos últimos años por trasladarse al extranjero, los trabajos aludidos habrán de ser ejecutados en el principal Centro oficial de enseñanza artística de la Capital en que residan, en el que deberán precisamente estar matriculados.

Art. 17. Los trabajos ejecutados por los alumnos pensionados, al tenor de lo prevenido en el artículo 13 se remitirán por conducto y con informe de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado al Ministerio de Ultramar, que á su vez, los enviará á la Escuela de Manila, con objeto de que esta vaya coleccionando obras que puedan servir de estímulo al propio tiempo

que de estudio de los alumnos de la misma.

Art. 18. Perderá la pensión, así como el derecho al abono del importe de su pasaje de regreso á Manila, el alumno que deje de ejecutar oportunamente los trabajos artísticos anuales á que por este Reglamento queda obligado, y se procederá á nuevas oposiciones tan pronto como, en vista de la falta cometida, quede la pensión retirada.

Art. 19. Los ejercicios ejecutados para la oposición serán de propiedad de la Escuela de Manila.—Madrid 29 de Octubre de 1883.—Aprobado por S. M.—Suarez Inclan.—Es copia, Vargas.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. Fernandez y compañía, dueños de la fábrica de chocolates conocida bajo la denominación de la "Bilbaina"; el Sr. D. Antonio Angulo, dueño del establecimiento titulado "La Castellana," el Sr. D. Claudio Iglesias, Administrador de la Compañía general de tabacos de Filipinas, y el Sr. D. M. J. Villena que han solicitado de este Centro títulos de propiedad de varias marcas en productos industriales, se servirán presentarse en esta Dirección en el Negociado de Agricultura, Industria y Comercio, para enterarles de asuntos que les interesan.

Manila 17 de Enero de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

D. Carlos Germano, en nombre y representación de "El Oriente" fábrica de tabacos, Sociedad anónima establecida en Binondo, calle Joló núm. 33, solicita de esta Dirección título de propiedad de las marcas que na de usar dicha fábrica y que á continuación se espresan:

La referida fábrica usa dos marcas distintivas á saber: Primero. La Perla del Oriente. Segundo. El Cometa del Oriente. A la primera corresponden:

Primero. La marca que se estampa en la tapa de los cajones representa una mujer sentada, vestida de india oriental, teniendo á sus lados determinado número de cajones con tabacos y plantas de tabaco: en el fondo se distinguen las torres de una iglesia y la columna de Magallanes. Dicha marca lleva la inscripción "La Perla del Oriente".

Segundo: una marca interior que es una viñeta-cromo representando la mujer india oriental conforme á la estampa arriba descrita lleva la inscripción "La Perla del Oriente".

Tercero. Otra marca interior representando una vista del puente de España, paseo de Magallanes y parte de la Ciudad murada, lleva la inscripción "Manila".

Cuarto. Una marca exterior consistente en una viñeta en colores representando el busto del ya mencionado tipo de mujer, guarnecido de ramos de hojas de tabaco: lleva las inscripciones "La Perla del Oriente" y "El Oriente fábrica de tabacos, sociedad anónima, Manila".

Quinto. Otra marca precinta, forma ovalada; un ángel teniendo en su mano izquierda un rótulo con la inscripción "Fábrica de tabacos Sociedad anónima", y en la derecha un pliego que dice: "Manila". Una cinta lleva la inscripción "El Oriente", y además se hallan estampadas las palabras "El Director" y el facsimile de la firma del mismo (C. Ingeuohl).

Sexto. Tiras de color formando rectángulos con algunos arabescos.

A la segunda marca designada bajo el nombre "El Cometa del Oriente" corresponde:

Primero. La estampa que se aplica en las tapas de los cajones, representando un Cometa en posición horizontal rodeado de estrellas, la parte interior está cerrada por dos ramos de tabaco; en la parte superior se figura una cinta con la inscripción "El Cometa del Oriente". Debajo del Cometa se halla inscrito "El Oriente, fábrica de tabacos, sociedad anónima, Manila".

Segundo. Un cromo-marca interior representando una vista del puente de España y parte de la Ciudad murada, de noche brillan estrellas y un Cometa con la inscripción "El Cometa del Oriente".

Tercero. Un mapa de la Isla de Luzon.

Cuarto. Una marca exterior, forma ovalada, fondo azul con un Cometa y estrellas y las siguientes inscripciones: "El Cometa del Oriente" y "El Oriente, fábrica de tabacos, sociedad anónima, Manila".

Quinto. Tiras fondo negro con perlas y adornos. Anillo para atar tabacos pequeños, fondo oro, dos pares de ángeles con rótulos que dicen el uno "El Oriente", y el otro "Manila".

Idem sin fondo de oro, en dos colores solos, dibujo como queda designado.

Una marca interior para tabacos especiales repre-

sentando la vista del puerto de Manila, Malecon, Sur y Norte, adornado de arabescos y llevando la inscripción "Manila".

Una marca exterior para especialidades representando un grupo de tres ángeles que salen de un jarrón florero, el cual lleva la inscripción "De Lange y Comercio".

Un precinto con cabezas de ángeles en medallones, y la inscripción "Non plus ultra".

Lo que se publica para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta días en esta Dirección todas las reclamaciones que puedan suscitarse contra la propiedad de las marcas que solicita la expresada fábrica de tabacos.

Manila 18 de Enero de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Francisco Gonzalez, vecino de esta Capital, se servirá presentarse en este Gobierno Civil en los días hábiles de oficina, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 16 de Enero de 1884.—Barrantes.

#### Secretaría.

El martes 22 del actual, á las diez en punto de su mañana, se venderán en pública subasta en el patio de este Gobierno, doce carabaos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 18 de Enero de 1884.—Del S. Orozco.

El martes 22 del actual, á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta, una caraballa, en el patio de este Gobierno.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 18 de Enero de 1884.—Del S. Orozco.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta de dicho mes, en la inteligencia, que si el día último del mismo, no se hubiese obtenido la prórroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario común los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

#### NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Enero de 1884.
1.	Ermita.	65	9	Sor Francisca Zamorvide.
5	Binondo.	66	1	D. <sup>a</sup> Aurora L. R. de los P. <sup>a</sup>
6	Ermita.	66	2	Benita E. de Regalado.
7	Hospital militar.	66	3	D. Joaquin Ferrer.
10	Quiapo.	66	4	D. <sup>a</sup> Bonifacia Figueroa.
12	Hospital militar.	66	5	D. Emilio Errea y Morales
19	Binondo.	66	9	Policarpo Lorenzo.
23	Quiapo.	66	9	Carlos Nalda
25	Ermita.	67	1	D. <sup>a</sup> Guillerma R. de Pereda
25	Santa Cruz.	67	2	Candelaria Fernandez.
26	Convalacencia.	67	3	D. Felipe Ortega
27	Binondo.	67	4	José Javier
28	Catedral.	67	5	D. <sup>a</sup> Fernina C. Capistrano
29	Hospital militar.	67	6	Casiano C. Jariñas.
30	Binondo.	67	7	Agapito Vina.

#### PROROGADO.

9 " 74 8 D.<sup>a</sup> María del R. de Gomez

#### PARVULO.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
9	Sta. Cruz.	143	José Macario Alvarez.
14	Quiapo.	144	Candelaria Mandragon.
19	Binondo.	145	Rosario Garcia.
28	Catedral.	146	José Olva.

#### PROROGADO.

10 Catedral. 338 Julio Cores Ramos.  
Manila 18 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Inspector que fué de la Fábrica de la Princesa, D. Maximino Serraller, se presentará por sí ó por medio de apoderados en la Sección Liquidadora de Colecciones, en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, para dar explicaciones en un expediente en que, por lo hasta ahora actuado, le resulta responsabilidad, apercibiéndole que de no presentarse á ser oído, fallará el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Enero de 1884.—Calvo. 1

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Manuel Boix y D. Mariano Marlin y Garcia, Administrador é Interventor que respectivamente fueren de la provincia de Nueva Vizcaya, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de 25 pesos de que resultan responsables en expediente que se sigue en esta Administración Central; por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda

vez, para que en el término de nueve días contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta oficina, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 16 de Enero de 1884.—Calvo. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Hilario Rivero y Sandoval, Administrador de Hacienda pública que fué de la Laguna, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Central para notificarle una providencia, por la cual se le declara responsable solidaria y mancomunadamente con otro del pago á la Hacienda de la cantidad de ps. 43.75.

Manila 16 de Enero de 1884.—Calvo. 1

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

#### DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspección general de Presidios de estas Islas por Superior decreto de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, para la enagenación en pública subasta de 9 quintales próximamente de tabaco rama de la Isabela de Luzon, distribuidos en 3 arrobas 20 libras de 1.<sup>a</sup>, 2 arrobas 14 libras de 2.<sup>a</sup>, 4 quintales, 1 arroba 19 libras de 3.<sup>a</sup>, y 3 quintales, 1 arroba 23 libras de 4.<sup>a</sup>, bajo los tipos en progresión ascendente de 52, 44, 32 y 14 pesos respectivamente, se hace saber al público para que los que deseen adquirir dicho tabaco, se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la Junta económica del Presidio de esta Plaza que se hallará reunida en la indicada Inspección á las diez de la mañana del día 28 del presente mes, y sujetándose al pliego de condiciones redactado al efecto, y se adjudicará el remate al mejor postor, cuyo tabaco y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel desde la publicación de este anuncio.

Manila 17 de Enero de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 1

### ESCRIBANIA DE CAMARA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Por Real auto de 17 de Diciembre último, dictado en los autos de residencia instruidos contra D. Rafael Calvo de Castro, Alcalde mayor que fué de la provincia de Camarines Sur; se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Eduardo Concha, D. Bonifacio Estebes, Manuel Oleguer, Mariano Rodriguez, Estevan Dy-Bunco, José Manjuat Colingco, Largo y Domingo, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación del presente, justifiquen su personalidad, ante este Superior Tribunal, al objeto de poder percibir las indemnizaciones que les corresponden, referentes á la derrama para el camino de Pasacao é Iglesia de Pamplona, bajo apercibimiento de declararles sin derecho á dichas indemnizaciones, si en el término señalado no comparecieron.

Manila 16 de Enero de 1884.—Juan Arceo. 1

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

#### Secretaría-Contaduría.

Los Sres. Birchal, Robinson y C.<sup>a</sup>, del comercio de esta Plaza, que han solicitado la devolución de la cantidad de cincuenta y dos pesos y sesenta céntimos, que abonaron por duplicado en 17 de Mayo del año último, en concepto de derechos de tonelaje del berg-offa español "Sófid", se servirán presentar en estas oficinas, establecidas en el edificio de la playa de Santa Lucía, el recibo original que acredite dicho pago, que les fué expedido oportunamente.

Manila 19 de Enero de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt. 3

### REGIMIENTO PENINSULAR DE ARTILLERIA.

Autorizado por la superioridad para adquirir por contrata 3090 pantalones blancos de dril, se hace saber al público para los que deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, en la oficina del Sr. Coronel sita en el Cuartel de San Diego, donde desde esta fecha se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y modelo.

Manila 9 de Enero de 1884.—El Comandante Capitán Ayudante, Eulogio Seco.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

#### DE MANILA.

#### Contribucion urbana.

Para los días 18 al 26 del actual quedan abiertos los pagos del culto y clero personal así como igualmente el sanctorum correspondiente al trimestre de Octubre á Diciembre inclusivos del año último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y el de los interesados.

Manila 11 de Enero de 1884.—Agustín Lopez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

RELACION de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 10, 11 y 12 del presente mes, con expresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años, previa exhibicion de los resguardos talonarios, en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos.

Número del lote.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses. Pesos. Cts.	Idem de las ventas. Pesos. Cts.	Diferencias que resultan á favor de los dueños. Pesos. Cts.
1	Una sortija de oro con un brillante, talon número 648.	81	81	
2	Una sortija de oro con un brillante de color, t. núm. 681.	59'40	59'40	
4	Una sortija de oro con un brillante y 2 botones de id. con un brillante cada uno t. núm. 925.	129'60	132'25	2'65
5	Un rosario de oro y asabache con su lazo y relicario de oro y pelo, t. núm. 1538.	3'22½	3'70	47½
6	Un par de criollas de tumbaga y un pedazo de oro, t. núm. 1554.	2'15	2'32	17
7	Dos hebillas de plata, un par de gemelos de id., 2 botones de tumbaga, 2 id. de oro, uno de camafeo, el otro de losa pintada, un boton de tumbaga con una piedra y una aguja de id., t. núm. 1613.	2'15	2'75	60
10	Un anillo de oro con un perla t. n. 1664.	1'07½	2	92½
11	Un pie aretes de oro y pelo con 2 perlitas y una sortija de id., t. núm. 1669.	1'07½	1'50	42½
12	Dos ensartos de oro entre am s de tamborin y binotetes de oro, un relicario con su lazo de plata, 2 pares aretes de oro otro id. de tumbaga, un par de pendientes de id., otro id. id. con una perla y 4 perlitas cada uno y una cruz de camagón con adornos de tumbaga con su lazo de id., t. núm. 1691.	7'49	13'50	6'01
14	Dos sortijas de oro con 3 brillantes cada uno, t. núm. 1717.	96'30	107	10'70
15	Dos pedazos de oro, t. núm. 1718.	3'21	4'25	1'04
16	Una cadena de plata con su lazo y una imagen de id., un dedal de id. y una peineta de carey con oro, t. núm. 1740.	1'07	2'12½	1'05½
17	Un reloj de plata núm. 166249, t. núm. 1742.	3'21	5'25	2'04
19	Una peineta de carey con oro, un par de pendientes de id. y coral y otra id. de id. con su gancho de plata y pepita encarnada, t. número 1749.	2'14	3'25	1'11

Número del lote.	DESIGNACION DE LAS ALHAJAS.	Importe de los préstamos y sus intereses. Pesos. Cts.	Idem de las ventas. Pesos. Cts.	Diferencia que resultan á favor de los dueños. Pesos. Cts.
22	Una peineta de carey con oro y perlitas, un par aretes de id. con 5 perlas y 3 perlitas cada uno, un alfiler de id. con 7 perlitas y un rosario de oro y avalorio con su lazo rolo y relicario de oro y pelo, t. núm. 1794.	12'84	13'92	1'08
23	Un par aretes de oro, t. núm. 1796.	1'07	1'16	9
24	Un rosario con su lazo y relicario de oro, t. núm. 1807.	10'70	14'25	3'55
25	Un cairel de oro, t. núm. 1857.	11'77	23'25	11'48
27	Una sortija de oro con un brillante talon núm. 1891.	10'70	13'50	2'80
28	Una sortija de oro con un brillante, talon número 1891.	8'56	12	3'44
29	Dos pares aretes de oro con 10 perlas y 2 perlitas cada par, una sortija de idem con 7 perlitas y otra id. de id. con una piedra encarnada t. número 1915.	14'98	16'24	1'26
30	Un aro de oro y un pasador de id. para corbata, t. núm. 1934.	2'14	3'12½	98½
31	Un reloj de plata núm. 46930, t. núm. 1947.	2'14	4	1'86
32	Dos pares gemelos de oro con las iniciales B. L., t. núm. 192.	12'84	12'84	
34	Un par de dormilonas de oro esmaltadas, t. número 1995.	1'07	1'16	9
36	Un adorno de oro de una peineta con 7 perlas y 15 perlitas, 2 id. con carey y una sortija de oro con 3 perlitas, t. núm. 2006.	16'03	20	3'95
37	Un alfiler de oro con 7 perlas y 3 perlitas, un par de clavos con 14 perlas, uno de ellos sin aguja, t. núm. 2007.	1'05	24	7'95
38	Un par de gemelos de oro y 2 botones de id., t. núm. 2017.	2'14	2'90	76
39	Ocho brillantes sueltos designales, t. núm. 2019.	80'25	87'16	6'91
40	Un reloj de plata núm. 6242 con su cairel de cobre, t. núm. 2027.	4'23	8	3'72
41	Nueve brillantes sueltos designales, t. núm. 2060	80'25	89	8'75
43	Un aderezo de oro con cristales azules compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes y un alfiler, t. número 8594.	2'02	5'37½	3'35½
Totales . . . . .		682'94 ½	772'17 ½	89'23 ½

Manila 18 de Enero de 1884.—El Director P. O., Vicente Gorostiza.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Febrero á las nueve de su mañana, se sacará á segunda pública licitacion la entrega en el Arsenal de Cavite, de 400 toneladas de carbon de Australia, subdividida en cuatro lotes de a cien toneladas, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 167 de 14 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Enero de 1884.—José Padriñan.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Febrero á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 170 de 17 de Diciembre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Enero de 1884.—José Padriñan.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Febrero á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Enero de 1884.—José Padriñan.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte pesos veintiocho centimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de quince dias, á parir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto

establece la condicion 6.º, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.º Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11.º Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13.º Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuan to no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 27 de Diciembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, José Padriñan.

MODELO DE PROPOSICION.  
D. N. N. vecino de . . . . . domicilio en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha . . . . .) para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, José Padriñan.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armas del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Clase	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe.
Canti- dad.	unidad.	Pesos Cs.	Pesos Cs.
31	Núm. Sillas de narra con asiento de regilla.	2'00	62

1	Caja de caudales cabida de 800 á 1000 pesos plata con su llave.	20	20
4	Cacerolas chicas y medianas.	3.58	14.32
1	Lámpara colgante de bronce ó laton guarnida pequeña.	15	15
2	Candeleros de laton de balace.	6	12
1	Martillo de cobre.	1.50 k.	3
1	Id. de estaño.	id.	4.50
3	Limas tab as bastardas de 431 á 455 mjm.	0.07 cada 25 mjm.	6.37
2	Id. id. musas de 330 á 250 id.	id.	1.84
3	Id. id. id. de 406 á 430 id.	id.	3.61
3	Id. triangulares bastardas de 356 á 380 id.	id.	3.19
2	Id. id. musas de 150 á 160 id.	id.	0.89
1	Escofina media-caña id. de 300 á 325 id.	id.	0.91
1	Catracá ó racha con su arbatante para barrenar.	5.50	5.50
1	Termómetro de temperatura ordinaria.	3	3
1	Aguja de cámara.	20	20
3	Hojas de sierras para cortar metales.	0.50	1.50
3	Azuelas de rivera.	1.50	7.50
1	Llave inglesa general para destornillar.	6	6
1	Tornillo de mano llamado tambien antenalla.	0.75	0.75
1	Relój de cámara.	11	11
			202.88

## Condiciones facultativas.

Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelo.  
Caja de caudales.—Sus dimensiones, serán proporcionadas para que quepa en ella como máximo y mínimo las cantidades señaladas.—La cerradura de la tapa, de los llamados de seguridad, entregándose el número de llaves de costumbre. El grueso de la chapa, los refuerzos y uniones, serán los corrientes en Plaza y proporcionadas á cabida. Corresponderá en todos los demás detalles al precio que se señala.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc., prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiendo, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrán tambien ensayarse por comparación limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Catracá ó racha.—Debe sujetarse á modelo.

Aguja de cámara.—Será de la conocida con el nombre de Soplon, estará montada en aparato de Cardaño y dispuesto para fijarse en la cubierta superior de la cámara la rosa, por tanto estará invertida y la tapa baja del mortero será de cristal, estará perfectamente imantada y se sujetará á las pruebas que para asegurarse de su utilidad y buenas condiciones crea conveniente practicar la Comisión de reconocimientos, debiendo corresponder su precio al que se le señala, á juicio de la misma.

Relój de cámara.—Será de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio fijado.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se espresan, serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepción, sujetándose á reconocimiento y correspondiendo á los precios que se les señalan.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 21 de Diciembre de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, José Padriñan. 3

## Providencias judiciales.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Evangelista, india, natural y vecina de Tondo, y procesada en la causa núm. 5640 por hurto; para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser reconocida la edad que próximamente puede tener; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 15 de Enero de 1884.—Emilio Martín.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

D. Juan Fernandez y Fernandez, Teniente del Regimiento Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal del sumario.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la quinta Compañía de este Regimiento Graciano

Costaler Máximo, natural de Urdaneta provincia de Pangasinan; y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha á dar sus descargos; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Fijándose y publicándose este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad, para que llegue á conocimiento de todos.

Manila 13 de Enero de 1884.—Juan Fernandez.

D. Joaquín Summers y de la Cabada, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que, por el delito de segunda desercion y enagenacion de prendas, instruyo contra el soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento Estéban Macalino, hijo de Manuel y de Pascuala Guia, natural de Samal provincia de Balanga; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalía sita en la calle de Cabildo núm. 38, á responder á los cargos que en esta causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga; cuyo coitejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará é insertará en los sitios de costumbre y *Gaceta oficial*. Dado en Manila á los quince dias del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquín Summers.

## CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

## Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase, 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria seguida contra cuatro desconocidos por asalto y robo.

Por el presente 2.º edicto, y en virtud del derecho que me conceden las Reales Ordenanzas; cito, llamo y emplazo á José Tiburcio y Estanislao de la Cruz, tripulantes de la banca asaltada, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitania de Puerto de Manila para declarar en la referida sumaria.

Manila 16 de Enero de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Dominguez.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Romualdo Martínez (a) Ando, indio, natural de esta Cabecera, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3856 ramo de la núm. 3649 que se le sigue por robo, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 12 de Enero de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Joaquín Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en el ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Catalino Gonzalez, para que por el término de nueve dias, comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho en los autos que instruyo sobre juicio universal de abintestado por fallecimiento de aquel, apercibidos que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Dado en Balanga á 12 de Enero de 1884.—Joaquín Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sría., Cipriano del Rosario.

Don Joaquín Beneyto y Perez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Luciano Remigio (a) Tauoy, indio, casado con Higina Lusiriaga, natural y vecino del pueblo de Polangui, de 48 años de edad, del barangay núm. 3 de D. Julian Rayala, de oficio beneficiador de abacá, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3162 que se sigue contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará el juicio ó la causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Albay á 8 de Enero de 1884.—Joaquín Beneyto.—Por mandado de S. Sría., Paciano Imperial.

Don Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Vicente Farol, vecino de esta Cabecera, y procesado en la causa núm. 8800 que instruyo contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra él resultan en dicha causa, apercibido de que si no verificare, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Enero de 1884.—Francisco de Más.—Por mandado de S. Sría., Ramon Cauas, Ricardo Atienza.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Anastasio Lasangre Cruz, para que por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4828 que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados de este dicho Juzgado, las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz á 15 de Enero de 1884.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquizas.

Se anuncia al público que el dia 30 del presente mes de 8 de la mañana á 2 de la tarde, se venderá en pública subasta simultáneamente en los Estrados de este Juzgado y en el Tribunal de Biñan, doscientos ochenta y siete cavanos de palay llamado macan, pertenecientes á la testamentaria de D. Cecilio Amoranto, bajo el tipo en progresion ascendente de siete reales por cada cavan en que fueron avaluados adjudicándose el remate en la espresada hora de las dos de la tarde á favor del mejor postor; para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este dichos Juzgado y Tribunal de Biñan á hacer sus posturas.

Escribanía de la Laguna á 17 de Enero de 1884.—José C. Arquizas.—V.º B.º Iriarte.

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor dictada en la causa núm. 5169 contra Antonio Lacap, y otros por robo y lesiones; se cita, llama y emplaza al testigo Alejandro Mendoza, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 12 de Enero de 1884.—Mariano de Keyser.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (1879)—S. Sría. 23.